



12

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 28 MAY 2021

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RAD. NO: 2018-0454**

Subsanada como se encuentra la presente demanda ejecutiva y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 306 *ibidem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Marlén Stella Daza López**, en contra de **Armando Pedraza Morales**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$11'537.135,40.**, por concepto del 50% de los frutos liquidados hasta el 28 de febrero de 2013 y que fueron reconocidos por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, en el numeral 7° de la parte resolutive de la sentencia dictada el 28 de febrero de 2013 dentro del proceso ordinario.
2. Por la suma de **\$20'442.216,38.**, por concepto del 50% de los frutos actualizados hasta la fecha de entrega del bien inmueble -22 de febrero de 2018-, correspondientes a cánones de arrendamiento causados desde el mes de marzo de 2013 y hasta el mes de febrero de 2018, que fueron reconocidos en el numeral 7° *in fine* de la parte resolutive de la sentencia dictada el 28 de febrero de 2013 dentro del proceso ordinario.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Toda vez que la parte ejecutante manifiesta en la demanda desconocer la dirección de correo electrónico y la física en la que se pueda notificar al demandado, este Despacho desde ya decreta su emplazamiento, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la publicación correspondiente, comparezca a notificarse del presente proveído.

La publicación del emplazamiento aquí ordenado debe hacerse por la Secretaría de este Juzgado en el link virtual dispuesto para tal fin en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Secretaría, proceda de conformidad.

Últimamente, reconózcasele personería jurídica a la abogada **Sonia Cárdenas Guerrero**, para que actúe como apoderada judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>32</u> hoy 21 MAY 2021 AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--